

EN SUSCRICION

En Madrid en el despacho de libros de la Imprenta Nacional.
PRECIOS DE SUSCRICION.
Por un mes... 4 escudos 200 milésimas.
Por tres meses... 3 600

EN SUSCRICION

En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.
En París, C. A. SAUVAGE, rue Tailbout, núm. 33.
Se reciben los anuncios todos los dias en la Administración, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with 3 columns: Subscription type (Provincial, Ultramar, Extranjero), Duration (Por un mes, Por tres meses, Por seis meses), and Price (Escudos and milésimas).

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ni pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO.

LEY.

DOÑA ISABEL II.
Por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española REINA de las Españas.
A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortés han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Gobierno de S. M. para ratificar el Tratado ajustado entre España y Portugal con el objeto de fijar los límites de ambas naciones en la porción de frontera correspondiente á las provincias de Pontevedra, Orense, Zamora, Salamanca, Cáceres y parte de Badajoz, firmado en Lisboa por los Plenipotenciarios respectivos el día 29 de Setiembre de 1864.

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio de San Ildefonso á trece de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco.

YO LA REINA.
EL MINISTRO DE ESTADO,
MANUEL BERMUDEZ DE CASTRO.

TRATADO.

S. M. la REINA de las Españas y S. M. el Rey de Portugal y de los Algarbes, habiendo tomado en consideración el estado de inquietud en que se encuentran muchos pueblos situados en los confines de ambos reinos por no existir una delimitación precisa del territorio ni Tratado alguno internacional que la señale; y deseando poner término de una vez para siempre á los desagradables altercados que con aquel motivo se suscitan en varios puntos de la raya y establecer y consolidar la paz y armonía entre las poblaciones limítrofes; y finalmente, reconociendo la necesidad de hacer desaparecer la anómala situación en que á la sombra de antiguas tradiciones feudales han permanecido hasta aquí algunos pueblos inmedios á la línea divisoria de ambos Estados, con notable y como perjuicio de estos, han convenido en celebrar un Tratado especial que determine clara y precisamente, así los derechos respectivos de los pueblos confinantes, como los límites territoriales de ambas soberanías en el trayecto de frontera que se extiende sobre la desembocadura del Miño hasta la unión del río Gaya con el Guadiana.

Con este objeto han nombrado por sus Plenipotenciarios, á saber: S. M. la REINA de las Españas al Sr. D. Juan Jimenez de Sandoval, Marqués de la Ribera, Comendador de número de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Comendador de la de Isabel la Católica, Caballero de la de San Juan de Jerusalén, Comendador de la del Leon Neerlandés, Oficial de la Legación de Honor de Francia, Caballero de primera clase de la del Águila Roja de Prusia, Secretario con ejercicio de decretos, su Enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario en la corte de S. M. Fidelísima &c. &c.

Y al Sr. D. Fausto Goñi, su Ministro residente, Diputado á Cortes que ha sido &c. &c.
Y S. M. el Rey de Portugal y de los Algarbes al Sr. Nuno José Severo de Mendoga Rolim de Moura Barreto, Duque y Marqués de Loulé, Conde de Valle de Reis, Caballerizo Mayor, Par del Reino, Consejero de Estado, Gran Cruz de la antigua y muy noble Orden de la Torre y Espada del valor, lealtad y mérito, Comendador de la Orden de Cristo, condecorado con la medalla núm. 9 de D. Pedro y Doña María, Caballero de la Orden suprema de la Santísima Anunciada, Gran Cruz de los Ordenes de San Mauricio y San Lázaro de Italia, de Carlos III de España, de la Corona Verde y Ernesto Pio de Sajonia, de Leopoldo de Bélgica, del Leon Neerlandés, del Águila Roja y del Águila Negra de Prusia, del Danabrogo de Dinamarca, de Pio IX, de la Legión de Honor de Francia y de San Olav de Suecia, Presidente del Consejo de Ministros, Ministro y Secretario de Estado de Negocios extranjeros é interinamente del Reino &c. &c.

Y al Sr. Joaquin de Silva Mengo, de su Consejo, Caballero de las Ordenes de Cristo, de Nuestra Señora de la Concepción de Villaviciosa y de la antigua y muy noble de la Torre y Espada del valor, lealtad y mérito, condecorado con la medalla número 9 de D. Pedro y Doña María, Comendador de número extraordinario de la Real y distinguida Orden de Carlos III y de la de Isabel la Católica de España, de las de San Mauricio y San Lázaro de Italia, de Leopoldo de Bélgica, del Danabrogo de Dinamarca y de la Corona de Encina de los Países Bajos, Caballero de segunda clase de la Orden Imperial de Santa Ana de Rusia, condecorado con el Nishan Hifaj en bri-

llantes de Turquía, Oficial y Jefe de la primera sección de la Secretaría de Estado de Negocios extranjeros &c. &c.

Los cuales, despues de comunicarse sus plenos poderes que fueron hallados en buena y debida forma, habiendo examinado prolija y detenidamente varios y numerosos documentos, así antiguos como modernos, aducidos por ambas partes en apoyo de sus derechos y pretensiones, y habiendo además tenido á la vista los estudios y trabajos de la comisión mixta de límites que en los últimos años recorrió la línea fronteriza, han convenido en los artículos siguientes:

Artículo 1.º La línea de separación entre la soberanía del reino de España y la del reino de Portugal á partir desde la desembocadura del río Miño, en la provincia española de Pontevedra y el distrito portugués de Viana do Castelo, se dirigirá por el centro del corriente principal del Miño hasta la confluencia del río Barjas ó Troncoso.
La isla Canosa, situada cerca de la desembocadura del Miño, la denominada Canella, la Insula Grande, que se halla en el grupo de las Islas de Verdoso, entre el pueblo español Galdelas y el portugués Verdoso, y el islote Filla Ba, situado cerca de Salvatierra, pertenecerán á España.

Las islas llamadas Canguedo y Raña Gallega, que forman parte del citado grupo de Verdoso, pertenecerán á Portugal.
Art. 2.º Desde la confluencia del río Miño con el Barjas ó Troncoso, la línea internacional subirá por el curso de este último río hasta Porto de los Caballeros, y continuará desde aquí por la Sierra de Laboreiro, pasando sucesivamente por los sitios de Guntín y de Laboreiro y por el marco de las Rozadas y la Portela del Palo.

El terreno comprendido entre una línea recta desde el marco de las Rozadas á la Portela del Palo y otra línea que pase por Chão de las Pisarras y la altura de la Basteira, y que ha sido cuestionado por Gerga y Adufeira, será dividido en dos partes iguales.

Art. 3.º Desde la Portela del Palo seguirá la raya por la expresada Sierra de Laboreiro tocando en el cerro llamado Oiteiro de Ferro y Gabezo de Meda, y pasando despues por el marco de Antela, alto llamado llamado Coto de los Cravos, Penedo de Home y Penedo Redondo, bajará á ganar el curso del río de Castro, 300 metros más abajo del punto que en dicho río se denomina Porto de Pontes.

El terreno cuestionado por Pereira y Mojeira, y situado entre el Penedo Redondo y el río de Castro, pertenecerá á Portugal.

Art. 4.º La línea divisoria partiendo del sitio señalado en el río de Castro continuará por el curso de este y despues por el del Barcos ó Tira hasta su unión con el Lima, por cuya corriente remontará hasta un punto equidistante entre la confluencia del río Cabril y la piedra de Beceles. Desde dicho punto subirá al pico de rocas de la sierra de Jurás llamado Cruz de los Tours.

El terreno cuestionado entre los pueblos españoles de la feligresía de Manin y los portugueses de Lindoso quedará dividido por la línea fronteriza en dos partes iguales.

Art. 5.º De la Cruz de los Tours el límite internacional, torciendo su dirección general hacia el N. E., correrá por la cumbre de las sierras de Jurás y de Pisco, pasando por la Portela de Home, alto de Amoreira, Pico de la Nevoa, Portela de Cordeirinha, Alto de la Orella del Caballino, Picos de Fuente Fria, Pico de Pisco en la Portela de Pitos y marco de Pisco.

El terreno situado entre los dos últimos puntos citados y pretendido por Guntémil y Pitos, será dividido por la raya en dos partes iguales.

Art. 6.º A partir del marco de Pisco la línea fronteriza seguirá por la demarcación actual, tocando en la Buraca del Foxo; y atravesando el río Salas, continuará por el marco de la Fuente Fria hasta el marco llamado de Laza de la Orella. Desde aquí irá por el marco de Galveira hasta la capilla portuguesa de San Lorenzo; y cortando segunda vez el río Salas, en el sitio llamado la Fraga, seguirá por las Peñas de la Rapozeira y la Fuente de la Devesa, y despues por el arroyo de Barjas que corre próximo á dicha Fuente hasta el marco del Zapateiro, situado en la cumbre de la sierra de Pisco. Desde aquí se encaminará hacia el E. por la divisoria de aguas de la sierra de Peña hasta las Piedras de Malranán, pasando por la Cabaña de Romano, Oiteiro de Borcheta, Gabezo de Salgueiro y Portela del Grilo.

El terreno que se halla á la derecha del arroyo Barjas antes mencionado y que pretenden Vilario y Torey pertenecerá á España. El terreno de dominio dudoso entre Vilari y Sabucedo quedará delimitado por aguas vertientes.

Art. 7.º Desde las piedras de Malranán se dirigirá la raya hacia el N. por la actual línea de separación entre el Cotomito y el término de Vilari hasta el punto que la corte un alineamiento recto tirado desde el Castillo de la Picoña hasta el Pico de Montegudo, desde cuyo punto de encuentro volviendo hacia el E. continuará por otro alineamiento recto hasta el Porto de Bancelos.

Portugal renuncia en favor de España á todos los derechos que pueda tener sobre el terreno del Cotomito y sobre los pueblos situados en el mismo, que en virtud de la división determinada por la línea descrita quedan en territorio español.

Art. 8.º Desde el Porto de Bancelos la línea fronteriza, entre ambas naciones se dirigirá por el Penedo de las Cruces, Cabezo de la Excusa, sitio llamado Capilla de San Fitorio, Penedo de los Bastos, ruinas del castillo portugués de Portelo ó de Sandin, Piedra Laza y Marco de Rousi, subirá despues á la Sierra de Larocoo que atravesará por las Peñas de la Caselleira, Penedo Airoso, ó Fraga de Eiroca y Bidouero del Extremo, y continuará á media distancia entre los arroyos del Inferno y Cabana hasta la Cruz de Grou. De la Cruz seguirá por el Reguero de Rega hasta un punto conveniente, que debe fijarse y desde este marchará en línea recta hasta, el Oiteiro de Maria Sacra.

Los terrenos existentes entre Bidouero del Extremo y Cruz de Grou y entre Cruz de Grou y el Oiteiro de Maria Sacra, cuestionados por la Grouda; y Santo André, serán divididos en partes iguales.

Art. 9.º Desde el Oiteiro de Maria Sacra irá la raya, por Madorno de las tierras hasta Adoga de los Palomares, y de aquí en línea recta al Penedo Graúdo de Madorno. Continuará despues por el fuente de la Codeceira, Piedras de Estiveira, Porto Covil ó de las Bestias y entrando en el Río Porto de Rey bajará con sus aguas hasta un punto que se halle próximo á 130 metros del Pantillon de Porto de Rey. Desde dicho punto irá rectamente á las cruces de Marco de Porto de Rey entrando en el río Azucreira, cuyo curso remontará hasta el puente de Azucreira.

Por consecuencia de la demarcación consignada en este artículo, el camino directo de San Milán á Vidiferre quedará todo en territorio español.

Art. 10. Desde el puente de Azucreira la línea de separación entre las dos Monarquías se encaminará por los marcos actualmente existentes hasta las inmediaciones del pueblo promiscuo de Soutelino, y pasando por los puntos que se demarcarán cerca de dicho pueblo, que quedará en territorio portugués, volverá á encontrar el límite actual fronterizo y continuará por él, tocando en la Cruz de la Fuente del Asno, Porto-Caballo de arriba y de abajo, Piedra de las Machadas y marco de la Fecha, siguiendo luego por el arroyo de Cambado hasta su confluencia con el de Valdeledera.

El pueblo promiscuo de Soutelino pertenecerá á Portugal, demarcándose en territorio de España una zona de 90 á 100 metros de ancho contigua á la población.

Art. 11. La raya partiendo del Regalo de Valdeledera seguirá su curso y continuará por el límite del término municipal español de Cambado hasta la Portela de Vamba para dirigirse á la Peña ó Valle de la Ría. Desde este punto irá atravesando el valle del río Tamega por los marcos que hoy determinan la frontera, tocará en el Ponton de Lama, y luego pasando próxima á los pueblos portugueses de Vilarelo y Vilarito, entrará en el río Tamega por la Fraga de Bilgode ó sea Porto de Vilario. Desde aquí seguirá por la corriente principal del Tamega hasta la confluencia del río Pequeno ó de Peccs, por cuyas aguas remontará hasta la Fraga de Maria Aleg, continuando despues por el límite del término municipal español de Lama de Arocs hasta el Oiteiro de Castelo actual.

Los dos pueblos promiscuos Cambado y Lamedarcos con sus actuales términos pertenecerán á Portugal.

Art. 12. Desde el Oiteiro de Castelo ancho irá la raya atravesando la sierra de Miroso ó Peñas Libres por el Otero de Texogéira, la Piedra Lastea y la Fuente Fria, y bajará por el arroyo de Barjos hasta la Fraga de laeireira y Lago de Pisco. Continuará despues por el arroyo de Mente y subiendo por el curso de este hasta el arroyo de los Cabezos seguirá por dicho arroyo hasta cerca de su origen, dejando para pasar entre los dos sitios llamados por españoles y portugueses Cruz de Carapajón y llegar á la confluencia del arroyo Val de Souto con el río Diabrodo ó Moss. Desde aquí seguirá por dicho río un corto espacio subiendo luego por el Cobanco del Diabrodo y dirigiéndose despues al Penedo de Pé de Meda, desde donde atravesando las Antas de Picheiro correrá por aguas vertientes hasta el Portelo del Cerro de Esculpeira.

Desde este marco seguirá la raya invariabilmente el amonijamiento hecho en 1857 hasta Piedra Negra, desde donde se encaminará á un punto equidistante entre el marco de Cabeza de Peixe y el sitio denominado con igual nombre por los portugueses.

Art. 13. Desde el punto de Cabeza de Peixe la línea divisoria irá por la demarcación existente, pasando por la Iglesia de Mosteiron á la confluencia de los ríos Arzá y Mente; y subiendo por el curso de este hasta el arroyo de los Cabezos seguirá por dicho arroyo hasta cerca de su origen, dejando para pasar entre los dos sitios llamados por españoles y portugueses Cruz de Carapajón y llegar á la confluencia del arroyo Val de Souto con el río Diabrodo ó Moss. Desde aquí seguirá por dicho río un corto espacio subiendo luego por el Cobanco del Diabrodo y dirigiéndose despues al Penedo de Pé de Meda, desde donde atravesando las Antas de Picheiro correrá por aguas vertientes hasta el Portelo del Cerro de Esculpeira.

Los terrenos de pertenencia dudosa entre Barja y Cisterna y entre Esculpeira y Picheiro Novo y Vello quedarán divididos según lo determina la línea fronteriza descrita en el presente artículo.

Art. 14. Desde el Portelo del Cerro de Esculpeira irá la raya por las cumbres de este hasta el peñasco más elevado de los de dicho cerro, situado casi á la mitad del descenso del mismo y enfrente del monte de

Castro, desde donde se dirigirá siguiendo un alineamiento recto, á tocar en el primer arroyo que confluye con el río Azucreira, más abajo del Porto de Viro y en un punto distante 450 metros de dicho río. Desde aquí irá la raya siguiendo una línea recta, hasta terminar en el punto en que el río Azucreira cambia su dirección de Sur á Oeste, como más arriba del ponton de Cerdedo. Desde dicho punto, ó sea desde el recodo del río Azucreira, subirá la raya por este hasta un punto equidistante entre la unión del arroyo Carballas y el sitio llamado Caba de Azucreira, yendo desde aquí rectamente á terminar en la Cabaña de los Ferragos junto al camino de Manzalvos á Tuxelo. Ea, seguirá continuará por el marco de las Carullas ó Pedra de Vista y por la vereda llamada Verec Vella hasta el Penedo de los tres Reinos donde termina la provincia de Orense.

Los terrenos cuestionados respectivamente entre Chaguazazo y Picheiro Vello, Vilario de las Touças y Cerquedo y entre Manzalvos y Casares y Carballas quedarán divididos según lo determina la línea fronteriza descrita en el presente artículo.

Art. 15. Desde el Penedo de los tres Reinos irá la raya á la Piedra Carvallos, atravesará despues el río Tuela en el puerto de Barreira, y subiendo hasta un punto próximo al Horro de la Cal y volviendo hacia el E. pasará por los sitios llamados Escuzaña y Va de Carballas y por marco de Rol y Piedra Estano ó Piedra de los tres Obispos, en la sierra de Gamonedá, y continuará por la Fuente Grande, Piedra Negra y Peña de la Hormiga.

El terreno cuestionado por Gastromil y Moimera, situado entre el Penedo de los tres Reinos, Penedo de Moya y Fraga ó Piedra Carvallos, será dividido en dos partes iguales.

Art. 16. Desde la Peña de la Hormiga continuará la línea internacional por el valle de las Porfias hasta atravesar el río de Calabor. De aquí marchará por el marco de la Campiza y luego en alineamientos rectos por el Cabezo ó Cerro de Pedra Pousadeira, marco de la Trapilla ó de Ervancado ó marco de río Onor y subirá por el arroyo que corre entre Rionor de Arriba y Rionor de Abajo. Pasando despues por el marco de Seixo y por el de Ripas en la sierra de Barreros Blancas, irá á encontrar cerca del pueblo español de Santa Cruz al río Manzanas, cuyo curso seguirá hasta el marco situado más abajo del molino de la Ribeira grande.

Desde aquí se encaminará al marco de Candona ó de Picoa y torciendo hacia el E. volverá á encontrarse otra vez en la Peña Farra ó Pico Manzanas, cuya corriente marcará la frontera hasta la piedra ó pazo de la Olla.

Art. 17. Desde la piedra ó pazo de la Olla subirá la línea fronteriza al castillo de Mal-vecino y corriendo por la cumbre de la sierra de Rompe-Isores marchará tocando sucesivamente en el alto de la Manchosa, alto de la Urida del cerro ó de la Lameira, mata del Val de Frades, marco de Val de Madoiros y marco de la Caizca en la sierra de este nombre y molino de la Raya en el arroyo Avelaneso y sierra de Gerdeira hasta el sitio de las Tres Marras.

Art. 18. Desde el sitio de las Tres Marras irá la línea por la divisoria de aguas de la sierra de Bouzas al molino de la Raya en el río de Alebiticos, subirá de aquí al alto del Ganizo en la sierra de San Adrian, y pasando despues por la pirámide geodésica, marcos de Nuestra Señora de la Luz, de la Aparición, de Prado Pegado ó puente del Pal, de la Platera y de la Soguera, entrará en el río Duero cerca de la confluencia del arroyo Castro. Desde este punto la línea internacional irá por el centro de la corriente principal del Duero hasta su confluencia con el Agueda por cuyas aguas remontará hasta su unión con el Turones, que á su vez demarcará la frontera hasta un punto próximo al molino de Nave-Cerdeira.

Art. 19. Desde el punto indicado próximo al molino de Nave-Cerdeira continuará la raya por el Valle de Amedias para subir al alto de las viñas de la Alameda, desde donde se dirigirá por la derecha del camino español que desde Alda del Obispo conduce á Fuentes de Oñoro, á encontrar el valle de Golpina ó de Provejo. Pasando despues por cerca de la Cruz de la Raya y más adelante por la pared de la Tapada de la huerta de la Galzada, irá por la ermita del Espíritu Santo al Alto ó Texo de la Polida, atravesará el arroyo del Campo y torciendo al S. se encaminará por el monte de Cabeza de Caballo al alto de los Campuquinos. Desde aquí irá á entrar en el camino que conduce de Nave de Avra á Alamedilla, por el que continuará hasta Alto Redondo, marchando despues por el Cabezo de la Atalayá, Cruz de la Raya, Monte Guardado, á la Peña de las Golondrinas.

El terreno de pertenencia dudosa situado entre el Monte Guardado y la Peña de las Golondrinas será dividido en dos partes iguales entre ambos países.

Art. 20. Desde la Peña de las Golondrinas la línea divisoria, pasando por la pared E. de la Tapada del Manso y torciendo luego por la del S., seguirá varias peñas señaladas con cruces antiguas hasta el punto llamado por los portugueses Canchal de la Raya. Desde aquí se dirigirá por junto á la Tapada de Pion de Oro, y atravesando el arroyo Lagoja y el Canchal de Freixo, seguirá por la corriente del arroyo Codonal, tocando despues en el cabazo de las Barreras de Vermello, desde donde se encaminará á la Peña de Naves Molinadas, situada en la sierra de las Mesas. Continuando por las cumbres de esta sierra, que aquí separa las aguas de los ríos Duero y Tajo, y pasando

por el Alto de Clérigo correrá tambien por las aguas vertientes de la sierra de la Marvana y descenderá á encontrar el río Tuelto ó Ribeira Grande en el sitio de la Ginjeira ó Corral de las Colmenas.

Art. 21. Desde el expresado sitio de la Ginjeira la línea internacional seguirá bajando con las aguas del río Tuelto hasta su reunión con el Baseliga, el cual formará la frontera hasta su confluencia con el Ejaras, que á su vez la demarcará hasta su desembocadura en el Tajo. Seguirá despues la raya por el centro de la corriente principal del río Tajo, abandonándolo donde recibe las aguas del Sever, por cuya corriente principal remontará hasta la presa del molino de la Negra, en el sitio llamado Pego de la Negra.

Art. 22. Desde Pego de la Negra irá la raya al Canchal de la Granerosa y por aguas vertientes al de la Cueva del Oro, de donde debe encaminarse por las Peñas de la Limpia á recorrer las cumbres de la sierra Fria. Seguirá luego por la sierra de la Pajassero para Cor Mallon y Portela de Jola, y descenderá despues á cortar el río Gébora en Pego de la Raya, continuando por el cabezo de Valdemouro y el de los Tres Términos hasta entrar en el arroyo Ahrlongo.

Despues de seguir cierto trecho el límite de este arroyo, lo abandonará para atravesar la Reyerta de Arnonches, cuyo terreno dividirá quedando la tercera parte en Portugal y continuará por el límite que separa de España á la primera Reyerta de Oungella hasta el molino de Rosiña sobre el río Gébora. Desde aquí seguirá por el Alto de la Delheita y por las mugas existentes hasta el marco de la Garrola, y pasando por el límite que separa de Portugal la segunda Reyerta de Oungella ó sea la de Abajo irá á tocar en el primer marco del término de Badajoz.

El terreno que comprenden las reyertas y que disfrutan en comun el pueblo español de Albarquerque y los portugueses de Arnonches y Oungella será dividido por partes iguales entre ambos Estados en esta forma: la segunda Reyerta de Oungella, ó sea la de abajo, pertenecerá íntegramente á España. La primera Reyerta de Oungella, ó sea la de arriba, pertenecerá íntegramente á Portugal. La Reyerta de Arnonches será dividida, quedando para Portugal la tercera parte del terreno contiguo á la primera de Oungella y para España las dos terceras partes restantes.

Art. 23. Desde el primer marco de Badajoz seguirá la raya la demarcación existente, tocando á su paso el Gébora y dirigiéndose á entrar en el río Gaya, con cuya corriente principal marchará hasta su desembocadura en el río Guadiana entre la provincia de Badajoz y el distrito portugués de Portalegre.

En la desembocadura del Gaya en el Guadiana termina la frontera internacional, cuya delimitación ha sido objeto del presente Tratado.

Art. 24. Para fijar con precisión y de manera que no dé lugar á dudas la línea divisoria internacional cuyos puntos principales quedan mencionados en las precedentes artículos, convienen ambas Partes Contratantes en que se verifique lo antes posible el amonijamiento de la misma, prebiéndoles á la colocación de las mugas necesarias y á su descripción geométrica. Para llevar á efecto estas operaciones nombrarán ambos Gobiernos los comisionados competentes. Además asistirá al acto del amonijamiento dotados de las respectivas municipalidades españolas y portuguesas interesadas en cada porción de frontera.

A fin de que la colocación de las mugas en los puntos de la línea divisoria no mencionados en el tratado se verifique justo y debidamente, serán consultadas en caso de divergencia las actas de la comisión mixta de límites.

El acto de amonijamiento y descripción geométrica hecha en duplicado y debidamente legalizada ó unirá al presente Tratado, y sus disposiciones tendrán la misma fuerza y vigor que si hubiesen insertado en el literalmente.

Art. 25. Con el objeto de asegurar la permanencia de las mugas ó marcos que señalen la línea internacional, se conviene en que las municipalidades limítrofes de ambos reinos pueden adoptar en la parte que les concierne, y de acuerdo con las Autoridades competentes, las providencias que estimen necesarias para la conservación de las mugas colocadas, la reposición de las destruidas, y el castigo de los delincuentes. A este fin todos los años en el mes de Agosto se verificará un reconocimiento de la línea por delegados municipales de los pueblos colindantes, con asistencia de los Alcaldes españoles y de los Administradores de concejo portugueses. De dicho reconocimiento se levantará un acta, remitiendo copia á las Autoridades superiores administrativas, á fin de que estas puedan hallarse enteradas del estado de la frontera, y proceder según lo exijan las circunstancias.

Art. 26. Los pueblos de ambos países que de tiempo atrás vienen disfrutando del derecho de extraer yerbas mancomunadamente de la isla Canosa, situada en el Miño, continuarán como hasta aquí y en conformidad á sus reglamentos municipales en el caso comun de aquel aprovechamiento.

Considerando los perjuicios que experimentan ciertos pueblos situados en las orillas de algunos ríos limítrofes, y señaladamente en las del Miño, así como los embarcos creados á la navegación por efecto de obras construídas en las orillas de dichos río

